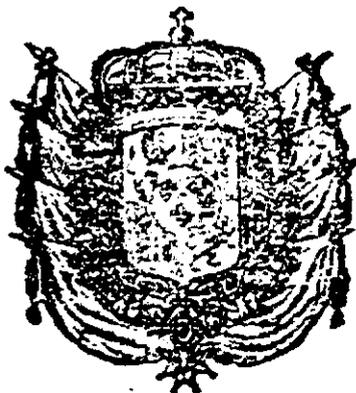


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular = Núm. 7A.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 28 de Abril último, se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.

Con el objeto de regularizar los partes, que los Gobiernos políticos dan á este Ministerio de lo notable que ha ocurrido en sus respectivas provincias, se ha servido mandar S. M. que desde el correo inmediato al recibo de esta circular remita V. S., un parte semanal de seguridad y proteccion pública, arreglado al modelo adjunto y observaciones que comprende; sin perjuicio de avisar en todos los correos de cualquier acontecimiento interesante, y de la exacta observancia de lo que se previene en la circular núm. 101 recientemente comunicada á V. S. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1857. = Pita.

Esta Real disposicion no deroga ninguna de las prevenciones que este Gobierno político tiene comunicadas á las Autoridades locales de la provincia en sus circulares de 16 de Octubre del año último y 16 de Enero del corriente, ni en las demas concernientes al ramo de proteccion y seguridad pública: las cuales todas quedan sustancialmente en su fuerza y vigor, con solo la diferencia que el sistema de partes ha de arreglarse precisamente al modelo adjunto y al periodo de ocho dias que S. M. ha tenido á bien resolver. Sin que el cumplimiento de este servi-

cio se oponga al que se manda por la otra Real orden de 26 del mismo Abril, que á continuacion se comunica, que es la 192 del Ministerio de la Gobernacion á que alude la antecedente. Por consiguiente los Alcaldes constitucionales, bajo toda su responsabilidad, que hare irremisiblemente efectiva, en caso de morosidad y falta de celo, me remitirán, desde la próxima semana del recibo de esta orden, los partes prevenidos con sujecion al citado modelo y al fin de cada mes los estados de pasaportes, como se les habia ordenado por este Gobierno político en la citada circular de 16 de Octubre, publicada en el Boletín oficial, número 223; pero omitiendo todo lo relativo á ocurrencias notables que contenia la segunda hoja de dicho estado, cuyas noticias deben tener su lugar en los epígrafes del nuevo modelo. Dios guarde á V. V. muchos años. Almería 11 de Mayo de 1857. = Joaquín de Vilches = Sres. Alcaldes constitucionales de la Provincia.

Otra. = Número 75.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 26 de Abril último, se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.

La Reina Gobernadora ha tenido á bien resolver que V. S. prevenga á los Alcaldes de los pueblos de su provincia que en caso de ocurrencias estrordinarias de invasion de enemigos ó alteracion del orden público den parte directamente á este Ministerio sin perjuicio de los demas ordinarios, y si el caso fuere de muy grave importancia que lo hagan por medio de estrordinario. De Real orden la comunico.